

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
1D	149.870,79	4.144.275,25
2D	149.864,33	4.144.265,72
3D	149.850,49	4.144.253,84
4D	149.833,44	4.144.216,15
5D	149.817,18	4.144.188,64
6D	149.816,40	4.144.168,71
7D	149.807,85	4.144.164,54
8D	149.804,78	4.144.137,52
9D	149.801,37	4.144.114,77
10D	149.767,54	4.144.073,45
11D	149.751,76	4.144.054,83
12D	149.733,99	4.144.026,54
13D	149.677,62	4.143.961,18
14D	149.631,15	4.143.908,00
15D	149.607,57	4.143.891,67
16D	149.602,27	4.143.888,95
17D	149.330,41	4.143.713,30
18D	149.327,45	4.143.712,99
19D	149.314,89	4.143.715,82
20D	149.303,54	4.143.716,81
21D	149.301,11	4.143.716,63
22D	149.291,89	4.143.712,49
23D	149.284,94	4.143.706,53
24D	149.268,66	4.143.690,82
25D	149.262,27	4.143.685,56
26D	149.257,16	4.143.681,87
1C	149.885,15	4.144.271,73
2C	149.876,39	4.144.257,30
3C	149.867,60	4.144.235,52
4C	149.852,45	4.144.216,24
5C	149.827,29	4.144.157,77
6C	149.812,61	4.144.134,73
7C	149.811,35	4.144.130,75
8C	149.803,60	4.144.114,39
9C	149.796,23	4.144.100,21
10C	149.786,83	4.144.083,39
11C	149.779,81	4.144.072,81
12C	149.775,46	4.144.066,03
13C	149.772,67	4.144.062,18
14C	149.768,25	4.144.057,12
15C	149.762,73	4.144.052,27
16C	149.758,69	4.144.048,51
17C	149.756,65	4.144.046,23
18C	149.754,42	4.144.043,37
19C	149.751,84	4.144.039,77
20C	149.748,79	4.144.035,35
21C	149.742,68	4.144.026,95
22C	149.740,84	4.144.024,89
23C	149.737,90	4.144.020,41
24C	149.734,12	4.144.013,21
25C	149.727,84	4.144.003,77
26C	149.721,56	4.143.991,52
27C	149.711,77	4.143.978,21

PUNTOS	COORDENADA X	COORDENADA Y
28C	149.710,41	4.143.975,39
29C	149.706,72	4.143.964,85
30C	149.682,59	4.143.929,64
31C	149.677,71	4.143.921,24
32C	149.676,70	4.143.919,79
33C	149.675,05	4.143.915,89
34C	149.673,05	4.143.906,91
35C	149.671,72	4.143.905,08
36C	149.669,97	4.143.901,54
37C	149.668,12	4.143.896,71
38C	149.666,84	4.143.894,89
39C	149.661,80	4.143.890,65
40C	149.648,44	4.143.884,53
41C	149.643,43	4.143.882,01
42C	149.638,20	4.143.879,35
43C	149.632,55	4.143.876,59
44C	149.621,81	4.143.870,97
45C	149.615,94	4.143.868,35
46C	149.607,87	4.143.864,86
47C	149.595,85	4.143.859,36
48C	149.325,15	4.143.702,88
49C	149.321,30	4.143.690,99
50C	149.311,77	4.143.661,71
51C	149.306,37	4.143.653,47
52C	149.299,00	4.143.641,84
53C	149.293,95	4.143.634,41

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dará traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 12 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba. VP @2454/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal

de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 299, de fecha de 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 9 de octubre de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Pretorio» en su totalidad, en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, para de potenciar sus usos turísticos recreativos y dar continuidad al anterior tramo de dicha vía pecuaria en el término municipal de Córdoba que a su vez conecta con el Cinturón Verde de la ciudad de Córdoba.

Mediante la Resolución de fecha de 24 de enero de 2008 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 11 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 219, de fecha de 7 de diciembre de 2006.

En esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, núm. 83, de fecha 7 de mayo de 2008.

A esta Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 30 de julio de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Pretorio» ubicada en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba, provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales del deslinde, se formularon las siguientes alegaciones:

1. Don José Chías Delgado alega que no está conforme con el trazado de la vía pecuaria que se propone, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque en la malla instalada por el colindante núm. 8 se observa que no siempre mantiene siempre la distancia aproximada de 10,5 metros, con respecto al eje de la vía pecuaria, sino que en algunos puntos de su recorrido, ésta distancia disminuye y que, dado que la alambrada se instaló en el borde derecho de la vía pecuaria, habría que replantear de nuevo el lugar donde va colocada ésta para el camino de su propiedad no quede afectado por la vía pecuaria.

Revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido a rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en el tramo comprendido entre los pares 57 y 65, ajustándose al trazado del camino superior. Por lo que se estima esta alegación.

- En segundo lugar, con respecto al tramo comprendido entre los mojones 30 y 46, el cual bordea el margen derecho del olivar en sentido Noroeste y que después sigue por un camino. Propone el interesado desplazar el trazado de la vía pecuaria dentro de su finca hacia el margen izquierdo del arroyo, una vez cruzado éste, para continuar por un sendero paralelo al arroyo, hasta llegar a enlazar con el mojón 46 en la linde de la malla.

Revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido a rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en el tramo que discurre por la finca del interesado, que se ha desplazado más al Norte aproximándose al arroyo, estimándose esta alegación.

2. Don Carlos de la Torre Escobar alega que al llegar a su propiedad la vía pecuaria se observa, tal y como ha podido comprobar sobre el terreno, toma por varios senderos con la misma dirección y que, siempre y cuando se tome por el centro de estos senderos, estará de acuerdo con el trazado de la vía pecuaria.

Informar que revisado el Fondo Documental del expediente se constata que lo solicitado por el interesado no contradice la descripción que se detalla en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Villaviciosa de Córdoba, por lo que se ha procedido a rectificar el trazado de las líneas base de la vía pecuaria en dicho tramo, estimándose esta alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			20D4	335986,36	4206277,54
			20D5	335982,75	4206285,19
			20D6	335976,40	4206290,78
			20D7	335968,36	4206293,39
			20D8	335959,93	4206292,60
			21D	335919,90	4206280,34
21I1	335926,01	4206260,37			
21I2	335915,55	4206259,91			
21I3	335906,18	4206264,59			
22I	335898,21	4206271,53	22D	335909,17	4206289,68
23I	335878,05	4206279,35	23D	335892,25	4206296,25
			24D	335888,19	4206302,96
24I1	335870,32	4206292,15			
24I2	335867,31	4206302,24			
24I3	335869,61	4206312,51			
25I	335874,03	4206321,10			
			25D1	335892,61	4206311,55
			25D2	335894,84	4206319,32
			25D3	335893,96	4206327,36
			25D4	335890,09	4206334,46
			25D5	335883,82	4206339,56
			25D6	335876,07	4206341,89
26I	335844,14	4206324,04	26D	335851,41	4206344,32
27I	335826,29	4206336,01	27D	335841,12	4206351,22
28I	335808,07	4206361,75			
			28D1	335825,11	4206373,82
			28D2	335818,39	4206379,91
			28D3	335809,72	4206382,57
			28D4	335800,74	4206381,31
			28D5	335793,14	4206376,36
			28D6	335788,35	4206368,66
			28D7	335787,28	4206359,65
29I	335812,26	4206320,22	29D	335790,93	4206323,50
			30D	335783,88	4206307,07
30I1	335803,07	4206298,83			
30I2	335798,08	4206291,76			
30I3	335790,65	4206287,31			
30I4	335782,06	4206286,26			
			31D	335744,19	4206310,54
31I1	335742,37	4206289,73			
31I2	335734,33	4206292,12			
31I3	335727,88	4206297,49			
31I4	335724,06	4206304,96			
32I	335710,07	4206355,37	32D	335729,62	4206363,06
33I	335709,60	4206356,27	33D	335726,10	4206369,82
34I	335708,80	4206356,91	34D	335720,15	4206374,59
35I	335659,43	4206381,77	35D	335675,01	4206397,32
36I	335627,85	4206444,91			
			36D1	335646,54	4206454,25
			36D2	335641,90	4206460,37
			36D3	335635,37	4206464,40
37I	335609,40	4206452,02	37D	335617,48	4206471,29
38I	335581,16	4206464,85	38D	335590,39	4206483,60
39I	335575,14	4206468,05	39D	335587,82	4206484,97
40I	335558,71	4206484,89	40D	335574,46	4206498,66

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
41I	335542,28	4206505,89	41D	335557,43	4206520,43
42I	335529,47	4206516,79	42D	335541,25	4206534,20
43I	335506,93	4206528,66	43D	335516,82	4206547,06
44I	335485,43	4206540,45	44D	335492,29	4206560,51
45I	335457,50	4206544,89	45D	335460,97	4206565,49
46I	335449,42	4206546,33	46D	335455,85	4206566,40
47I	335430,76	4206555,19	47D	335438,60	4206574,60
48I	335387,67	4206569,66	48D	335396,15	4206588,85
49I	335343,92	4206594,03	49D	335352,29	4206613,28
50I	335304,15	4206606,90	50D	335313,79	4206625,73
51I	335250,53	4206646,29	51D	335264,41	4206662,01
52I	335204,20	4206695,16	52D	335217,81	4206711,16
53I	335178,78	4206712,49	53D	335193,32	4206727,86
54I	335150,61	4206749,27			
			54D1	335167,19	4206761,97
			54D2	335159,58	4206768,13
			54D3	335150,01	4206770,15
55I	335102,36	4206747,88	55D	335108,39	4206768,95
56I	335036,38	4206791,71	56D	335053,29	4206805,55
57I	335006,81	4206864,07	57D	335025,44	4206873,71
58I	335000,11	4206874,60			
			58D1	335017,73	4206885,83
			58D2	335012,16	4206891,66
			58D3	335004,80	4206894,96
			58D4	334996,73	4206895,22
59I	334959,18	4206867,90	59D	334958,86	4206889,02
60I	334928,73	4206871,94	60D	334936,36	4206892,00
61I	334912,31	4206883,06	61D	334919,27	4206903,57
62I	334835,90	4206887,61	62D	334841,69	4206908,19
			63D	334810,04	4206925,03
63I1	334800,23	4206906,59			
63I2	334793,83	4206911,86			
63I3	334789,98	4206919,20			
64I	334783,11	4206942,83			
			64D1	334803,16	4206948,66
			64D2	334798,60	4206956,84
			64D3	334790,91	4206962,20
65I	334760,19	4206952,06	65D	334765,03	4206972,63
66I	334699,35	4206956,94	66D	334702,83	4206977,62
67I	334633,73	4206973,97			
			67D1	334638,97	4206994,19
			67D2	334628,50	4206994,19
			67D3	334619,34	4206989,11
68I	334588,33	4206930,84	68D	334575,23	4206947,21
69I	334547,04	4206903,17	69D	334535,19	4206920,38
			70D	334470,88	4206874,93
70I1	334482,93	4206857,87			
70I2	334475,37	4206854,53			
70I3	334467,10	4206854,38			
70I4	334459,43	4206857,46			
70I5	334453,54	4206863,27			
70I6	334450,38	4206870,91			
71I	334444,59	4206900,40	71D	334464,53	4206907,29
72I	334429,81	4206929,40	72D	334449,19	4206937,38
73I	334422,52	4206952,11	73D	334440,84	4206963,39

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
74I	334408,64	4206965,79	74D	334421,50	4206982,45
75I	334374,69	4206985,97	75D	334381,05	4207006,49
76I	334354,88	4206987,25	76D	334358,17	4207007,97
77I	334314,02	4206997,67	77D	334319,31	4207017,88
78I	334288,33	4207004,57	78D	334298,58	4207023,45
79I	334223,99	4207062,43	79D	334241,22	4207075,03
80I	334200,29	4207114,81	80D	334218,48	4207125,28
81I	334164,10	4207165,62	81D	334182,91	4207175,22
82I	334138,07	4207243,03	82D	334158,28	4207248,48
83I	334116,13	4207349,68	83D	334135,72	4207358,10
84I	334045,79	4207450,44	84D	334062,64	4207462,81
85I	333989,54	4207523,34	85D	333990,23	4207556,63

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de diciembre de 2008.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde la barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Vibora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba. VP @ 2043/2006.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde la barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de la Vibora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Córdoba fue clasificada por Orden Ministerial de fecha de 23 de marzo de 1927, modificada por la adición del proyecto de clasificación aprobada por la Orden Ministerial de fecha de 19 de diciembre de 1949 que con posterioridad fue modificado por las Órdenes Ministeriales de fechas de 12 de julio de 1967 y 3 de diciembre de 1973, publicadas respectivamente en los Boletines Oficiales del Estado de fechas de 29 de julio de 1967 y 5 de diciembre de 1973. La citada vía pecuaria fue clasificada con una anchura de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 23 de agosto de 2006, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Trassierra» en el tramo que va desde la barriada de Trassierra hasta el final de su recorrido, incluido el «Abrevadero de la Fuente de

la Vibora», en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba, con motivo de determinar la posible afectación de las determinaciones del PGOU del término municipal de Córdoba, sobre la referida vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha de 15 de noviembre de 2007 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de noviembre de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 181, de fecha de 4 de octubre de 2006.

A esta fase de operaciones materiales se presentaron diversas alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 129, de fecha de 11 de julio de 2008.

A dicha proposición de deslinde se han presentado alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 17 de octubre de 2008 de la Directora General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 3 de diciembre de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Trassierra» ubicada en el término municipal de Córdoba, en la provincia de Córdoba,